

00313-2020 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, veinte (20) de noviembre de 2020.

~~ARIBOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.174
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, noviembre veintitrés (23) del dos mil veinte (2020).

Mediante auto proferido el 4 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por **EFRAIN LEON RAMIREZ**, contra **HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA** indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsanó la demanda como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

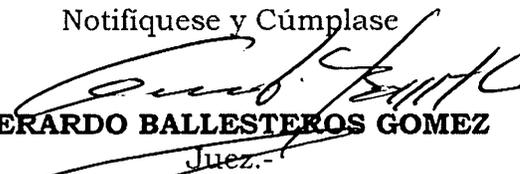
R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada por **EFRAIN LEON RAMIREZ**, contra **HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator y **ARCHÍVESE** el expediente

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

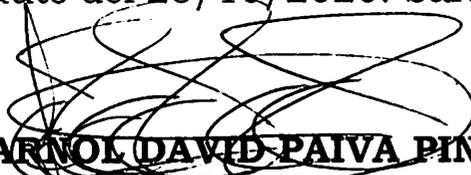
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058 Se fija en la secretaria del juzgado siendo las 08:00 AM. Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P. Y art 806/2020)

~~ARIBOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario

00181 - 2011 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al despacho del señor Juez informando que, El Banco Agrario y el Hospital del Sarare dieron respuesta al requerimiento efectuado en auto del 26/10/2020. Saravena, noviembre 18 de 2020.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0165
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe rendido dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por SANDRA SHERLEY MORENO ROSAS respecto del menor JORGE LUIS MEDINA MORENO contra MIREYA RAMIREZ NARANJO, contra LUIS JORGE MEDINA ROJAS (EMPLAZADO), MAYRA ALEJANDRA y MARIA FERNANDA ALCÁNTARA MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO PABLO ALCÁNTARA MARIÑO, y habida cuenta de las respuestas otorgadas por el Banco Agrario y el Hospital del Sarare al requerimiento efectuado en auto del 26/10/2020, deberá solicitarse la correspondiente información al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena e informar a las peticionarias sobre esta situación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **REQUERIR** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena, para que informe al juzgado lo siguiente:

- 1.- Si el 07/10/2010, el Hospital del Sarare consignó en ese despacho judicial los títulos judiciales 473600000014571 por valor de \$6.033.224.00; 473600000014572 por valor de \$15.258.326.00 y 473600000014573 por valor de \$101.248.00, a nombre del señor PEDRO PABLO ALCANTARA

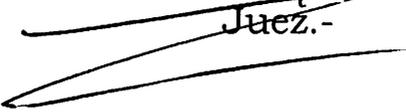
MARIÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 17.584.667.

2.- En caso positivo, se servirá informar a qué proceso fueron consignados y si ya fueron entregados a los beneficiarios indicando el nombre de los mismos y la fecha de su entrega.

SEGUNDO.- **INFORMAR** a BETTY MARTINEZ ARCHILA, MAYRA ALEJANDRA y MARIA FERNANDA ALCÁNTARA MARTÍNEZ, que los títulos judiciales que reclaman a este juzgado fueron consignados en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena.

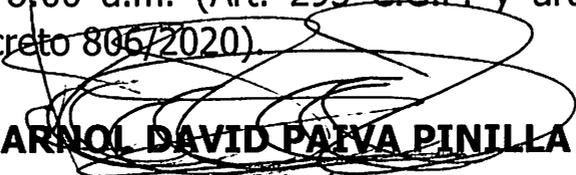
Por secretaría e inmediatamente, librar las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-


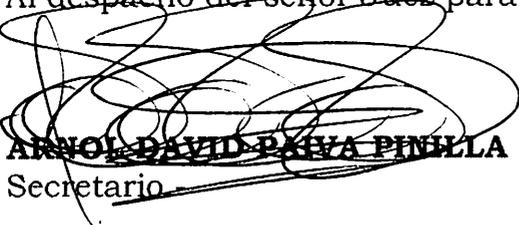
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8f00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PATVA PINILLA
Secretario.-

00167 - 2000

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2020.


~~ARNOEL DAVID PÁRRA PINILLA~~
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0172
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Noviembre (18) de dos mil veinte (2020).

Procede a resolverse los memoriales adosados dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto contra JAVIER YESID ANGEL BAUTISTA solicita al juzgado se hagan las gestiones para que se ajuste dicha cuota alimentaria.

El demandado pide se le conteste el derecho de petición enviado los primeros días del mes de noviembre de 2020, de forma clara, diáfana y sin ambages.

Al respecto ha de informarse al demandado que las peticiones elevadas a este despacho judicial han sido resueltas de forma oportuna, clara, diáfana y sin ambigüedades y las mismas han sido notificadas por estados electrónicos, y la última de ellas se le indico como debía actuar a efectos de la suspensión de la cuota alimentaria establecida en favor de sus hijos.

La joven KARIN ISABELLA ANGEL HERNANDEZ, beneficiaria de la cuota alimentaria establecida dentro del presente proceso autoriza al juzgado para entregar los títulos judiciales a su progenitora y pide se gestione el ajuste de dicha cuota alimentaria.

Siendo procedente su petición a ella se accederá.

Se le recomienda al señor JAVIER YESID ANGEL BAUTISTA y a la joven KARIN ISABELLA ANGEL HERNANDEZ, asesorarse de un profesional del derecho para que los oriente en esta clase de actuaciones, invitándolos a que revisen los ESTADOS ELECTRONICOS de este despacho judicial por la página web de la RAMA JUDICIAL, pues esa es la forma en que los despachos judiciales a nivel nacional se comunica con los usuarios del servicio de justicia.

Advertir igualmente a estas personas que, el derecho de petición no es de recibo para agilizar los trámites judiciales, pues quien conduce el proceso judicial, las partes y los intervinientes están sometidos a las reglas del proceso, fijadas por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INFORMAS** al pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca que los valores que ha debido descontar del

salario del demandado por concepto de la cuota alimentaria establecida a favor de KARIN ISABELLA Y YESID ALFONSO ANGEL HERNANDEZ es el siguiente:

AÑO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2012	435.698
2013	453.213
2014	473.608
2015	495.393
2016	530.071
2017	657.176
2018	690.639
2019	732.077
2020	776.002

SEGUNDO.- **INFORMAR** al demandado que las peticiones elevadas a este despacho judicial han sido resueltas de forma oportuna, clara, diáfana y sin ambigüedades y las mismas han sido notificadas por estados electrónicos, y la última de ellas se le indico como debía actuar a efectos de la suspensión de la cuota alimentaria establecida en favor de sus hijos.

TECERO.- **RECOMENDAR** al señor **JAVIER YESID ANGEL BAUTISTA** y a la joven **KARIN ISABELLA ANGEL HERNANDEZ**, asesorarse de un profesional del derecho para que los oriente en esta clase de actuaciones, invitándolos a que revisen los **ESTADOS ELECTRONICOS** de este despacho judicial por la página web de la **RAMA JUDICIAL**, pues esa es la forma en que los despachos judiciales a nivel nacional se comunica con los usuarios del servicio de justicia.

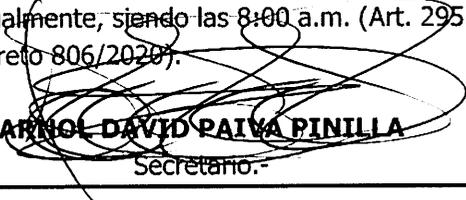
Advertir igualmente a estas personas que, el derecho de petición no es de recibo para agilizar los trámites judiciales, pues quien conduce el proceso judicial, las partes y los intervinientes están sometidos a las reglas del proceso, fijadas por la ley.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00167 - 2000

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2020.


ANGEL DAVID PATYA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0171
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, Noviembre (18) de dos mil veinte (2020).

Revisada la anterior demanda de ALIEMNTOS (EXONERACION) propuesta por JAVIER YESID ANGEL BAUTISTA contra YESID ALFONSO ANGEL HERNANDEZ y KARIN ISABELLA ANGEL HERNANDEZ, observa el juzgado lo siguiente:

- 1.- La parte demandante omitió aportar la dirección electrónica y/o física, donde la parte demandada recibirán notificaciones. (Núm. 10 Art. 82 del CGP).
- 2.- La parte demandante omitió aportar la audiencia previa de conciliación exigida como requisito de procedibilidad para casos como el que nos ocupa. (Art. 40 Ley 640 de 2001).
- 3.- La parte demandante no aportó las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso. (Art. 84 Num. 3 C.G.P.).

Se le recomienda al señor JAVIER YESID ANGEL BAUTISTA, asesorarse de un profesional del derecho para que lo oriente en esta clase de actuaciones, invitándolo a que revise los ESTADOS ELECTRONICOS de este despacho judicial por la página web de la RAMA JUDICIAL, pues esa es la forma en que los despachos judiciales a nivel nacional se comunica con los usuarios del servicio de justicia.

Advertir igualmente al demandante que, que el derecho de petición no es de recibo para agilizar los trámites judiciales, pues quien conduce el proceso judicial, las partes y los

intervinientes están sometidos a las reglas del proceso, fijadas por la ley.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

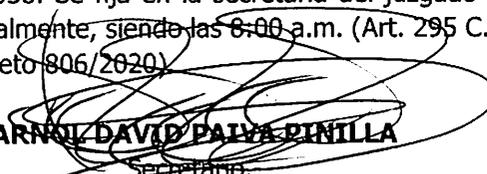
SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo, cumpliendo las formalidades exigidas en el C.G.P. y en el Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA,
ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020)


ARNEL DAVID PATYA PINILLA
Secretario.

00435 - 2004 ALIMENTOS

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, noviembre 18 de 2020.


~~ARNEL DAVID PARVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENTA**

Saravena, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede, la parte demandante dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por MARY LUZ SUAREZ MANTILLA contra JAVIER ANDRES GALLARDO GONZALEZ solicita la entrega de los títulos judiciales que hayan consignados a favor del presente proceso por concepto de cuota alimentaria a favor de sus nietos KEVIN SANTIAGO, JUA JOSE, CRISTIAN ANDRES Y JAVIER STIVEN GALLARDO GALVIS.

Revisado el proceso, se observa lo siguiente:

1.- En el auto admisorio proferido el 11/10/2004, se estableció una cuota alimentaria a favor de los menores y a cargo del demandado por el equivalente al 50% de la mesada pensional, ordenando el descuento directamente de la nómina.

2.- Mediante sentencia del 27 de octubre de 2006, se acordó una cuota alimentaria a favor de los menores KEVIN SANTIAGO, JUA JOSE, CRISTIAN ANDRES Y JAVIER STIVEN GALLARDO GALVIS, y a cargo de su padre JAVIER ANDRES GALLARDO GONZALEZ, en la suma de \$400.000.00 mensuales, incrementados anualmente en el mes de enero en la misma proporción con que sube el SMLM. (Fl. 75 y 76).

Por consiguiente, el demandado ha debido cancelar por concepto de alimentos para sus hijos la suma de \$87.110.043.00.

Según el pantallazo de la página web del Banco Agrario de Colombia, el demandado ha consignado la suma de \$75.299.832.55.

Haciendo un cruce de cuentas entre lo que ha debido pagar el demandado como cuota alimentaria para sus hijos y lo que ha consignado en el banco agrario se concluye que, el demandado a la fecha adeuda la suma de \$11.810.210,45 a sus hijos.

Así las cosas se ordenará pagar a la señora MARY LUZ SUAREZ MANTILLA y/o a sus hijos KEVIN SANTIAGO, JUAN JOSE, CRISTIAN ANDRES Y

JAVIER STIVEN GALLARDO GALVIS, los títulos judiciales consignados al presente proceso, hasta la fecha.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

R E S U E L V E

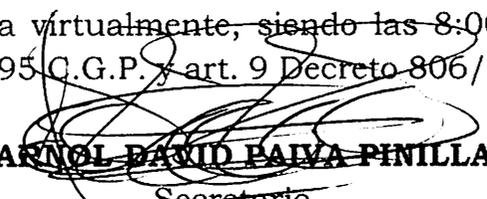
ENTREGAR PARA SU COBRO a la señora MARY LUZ SUAREZ MANTILLA y/o a sus hijos KEVIN SANTIAGO, JUAN JOSE, CRISTIAN ANDRES Y JAVIER STIVEN GALLARDO GALVIS, los títulos judiciales consignados al presente proceso hasta la fecha

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

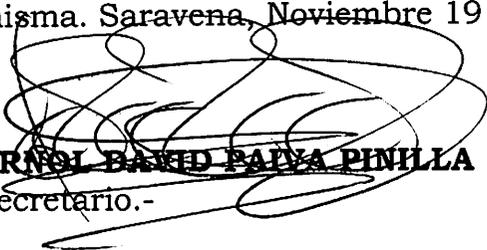
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00141 - 2019 ANULACIÓN REGISTRO CIVIL.

Al despacho del señor juez informando que, se había señalado el día 17/11/2020 para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C. G. del P., pero por motivo a una calamidad del titular del despacho, no se pudo llevar a cabo la misma. Saravena, Noviembre 19 de 2020.


ARNEL DAVID PATINO PANQUEVA
Secretario.-

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y habida cuenta de la calamidad sufrida por el titular del despacho, se hace necesario aplazar la audiencia programada para esta fecha.

Así las cosas y observando que dentro del proceso de ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por JOEL DAVID PATIÑO PANQUEVA, se había programado audiencia para el 17/11/2020 a partir de las 9:00 a.m., esta deberá aplazarse y señalarse nueva fecha para su celebración.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **APLAZAR** la audiencia programada para el 17/11/2020 a partir de las 9:00 a.m., dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- **SEÑALAR** como nueva fecha para celebrar la audiencia antes referenciada, **el 14 de Diciembre de 2020 a partir de las 9:00 a.m.**

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

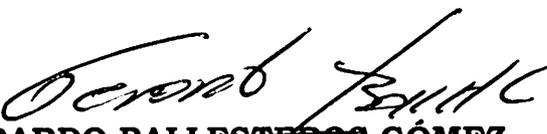
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia

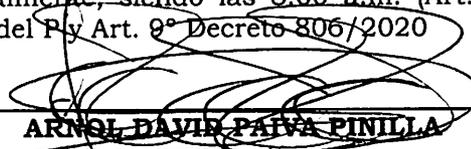
oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

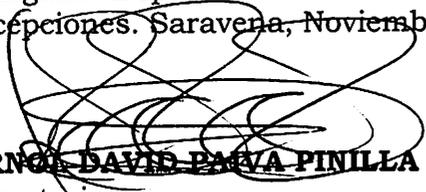
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVA PINILLA
Secretario.-

00044 - 2020 CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, el registrador municipal de Saravena se notificó personalmente el 03/03/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, sin proponer excepciones. Saravena, Noviembre 19 de 2020.


ARNO DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por WENDY YOLANDA CAMARGO CAMARGO, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el veinticinco (25) de Mayo de 2021 a partir de las 9:00 a.m., para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PALMA PINILLA
Secretario.

00052 - 2020 LICENCIA ENAJENAR BIENES DE MENOR.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Noviembre 19 de 2020.

~~ARNOL DAVID PAIVA PINILLA~~
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Habiéndose dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 3° y 4° del auto del 29 de Enero de 2018 dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LICENCIA PARA VENTA DE BIENES DE MENOR propuesta por GLORIA VARGAS CARO, se convocará a la audiencia de trámite de oralidad que trata el Art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena – Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **primero (1°) de Junio de 2021 a partir de las 09:00 a.m.**, para celebrar la audiencia de trámite de oralidad que trata el art. 579 del C.G. del P., concordante con el art. 625 Ibídem.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del precitado artículo, se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PARTE SOLICITANTE

a). Téngase como prueba documental de acuerdo al valor que la ley procesal les asigne, los documentos aportados con la presente demanda, los que se valoraran al momento de entrar a decidir de fondo el presente asunto.

b). Decrétese el interrogatorio de la señora GLORIA VARGAS CARO y los testimonios de las señoras ANGELINA GUTIÉRREZ y NANCY VALBUENA BOHÓRQUEZ.

A petición de la parte interesada, por secretaría expídanse los citatorios a que haya lugar.

Notifiquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

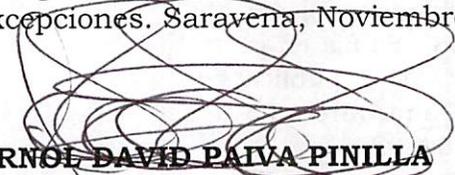
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Noviembre de 2020,
se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior
por anotación en el Estado No. 058. Se fija en
la secretaría del juzgado y se publica
virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295
C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020

ARNOL DAVY PARVA PINILLA
Secretario.

00395 - 2019 CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que, el registrador municipal de Saravena se notificó personalmente el 10/01/2020 contestando la demanda la Registraduría Delegada Departamental en nombre de la Registraduría Nacional, sin proponer excepciones. Saravena, Noviembre 19 de 2020.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SARAVERENA**

Saravena, Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y encontrándose debidamente notificad@ la parte demandada y habiéndose vencido el término de traslado dentro del presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por EDILSA ORTEGA ESTRADA, se hace necesario convocar a la audiencia inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el **tres (3) de Junio de 2021 a partir de las 9:00 a.m.**, para celebrar la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad de que trata el art. 372 del C.G. del P.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 - 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Noviembre de 2020, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 058. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9° Decreto 806/2020)

ARNOL DAVID PALVA PINILLA
Secretario.-
